

NUMERO 296.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª

Al margen una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Longinos Cadena, ante vd. repetuosamente expongo: que he escrito y publicado un opúsculo titulado "Calculador Dígito. Las cuatro fundamentales operaciones aritméticas simplificadas extraordinariamente y obtenidas sin esfuerzo mental," y deseando impedir la reproducción que de él pudieran hacer otras personas,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde como dueño de la obra referida, de la cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Noviembre 5 de 1898.—*Longinos Cadena.*
—Rúbrica.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el 5 del mes actual, en la que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada "Calculador Dígito. Las cuatro fundamentales operaciones aritméticas simplificadas extraordinariamente y obtenidas sin esfuerzo mental;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución, México, Noviembre 7 de 1898.—*Baranda.*—Rúbrica.—C. Longinos Cadena.
—Presente.

Es copia. México, Noviembre 7 de 1898.—*J. N. García,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 121.—Noviembre 18 de 1898.

NUMERO 297.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2.^a

Un timbre de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Ministro de Justicia é Instrucción Pública.

José Rocha, ingeniero de minas, mayor de edad, viudo, originario de Guanajuato y vecino de esta ciudad, con habitación en la calle de la Condesa núm. 13, ante vd. con el más atento respeto expongo:

Que soy autor de las obras intituladas: "Nueva Aritmética de los Niños; y los Pasajes Bíblicos para los Niños;" y deseando impedir la reproducción que de ellas pudieran hacer otras personas, ante vd. declaro en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde como autor de las obras referidas, de cada una de las cuales acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

León, Estado de Guanajuato, Octubre 30 de 1898.
—José Rocha.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2.^a

Se ha enterado el Presidente de la República, del escrito de vd. fechado el 30 de Octubre próximo pasado, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de las obras tituladas "Nueva Aritmética de los Niños primera edición aumentada y reformada y los Pasajes Bíblicos para los Niños," declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á vd. para su inteligencia, acusánle el recibo de los dos ejemplares que acompaña de cada una de la obras mencionadas á las que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 5 de 1898.—Baranda.—Rúbrica.—C. José Rocha.—Presente.—Calle de la Condesa núm. 13.

Es copia. México, Noviembre 5 de 1898.—J. N. García, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 121.—Noviembre 18 de 1898.

NUMERO 298.

DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 1.^a—Número 2,866.

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 31 de Enero de 1898 por los CC. Luis Corro y Adalberto González Moreno, de un terreno baldío sito en jurisdicción de Juchipila del Estado de Zacatecas y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia, por no haber presentado los interesados las publicaciones del denuncia dentro del plazo correspondiente; con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894, y 62 de su Reglamento, se declara la deserción de los referidos CC. Luis Corro y Adalberto González Moreno del denuncia de que se trata, en el concepto de que durante un año contado desde esta fecha, no podrán los expresados interesados volver á denunciar el mismo terreno.

Comunicolo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 3 de 1898.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al C. Juan P. Ponce, Agente de tierras en el Estado de Zacatecas.

Es copia. México, Noviembre 5 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 116.—Noviembre 12 de 1898.

NUMERO 299.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

México, 5 de Noviembre de 1898.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ*, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha decretado lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se concede licencia al C. Angel Iglesias y Buch, para que pueda aceptar el nombramiento de “Caballero de la Real Orden de Isabel la

Católica" que le ha conferido S. M. la Reina Regente de España, y usar las insignias correspondientes.

"(Firmado) *Joaquín D. Casasús*, diputado presidente.—(Firmado) *B. Gómez Farías*, senador presidente.—(Firmado) *José M. Gamboa*, diputado secretario.—(Firmado) *Carlos Quaglia*, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional de México, á cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—(Firmado) *Porfirio Díaz*.—Al Señor Lic. D. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores."

Lo que comunico á vd. para su conocimiento, protestándose mi atenta consideración.—*Mariscal*.—Al Señor.....

"Diario Oficial."—Núm. 122.—Noviembre 19 de 1898.

NUMERO 300.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público—México.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta.

Art. 1º Se reforman los artículos 9º, 10, 11 y 17 de la ley de 22 de Diciembre de 1896, que ordenó la formación de un Catastro en el Distrito Federal, en los términos siguientes:

Art. 9º Las oficinas del Registro Público de la propiedad, comunicarán á la Dirección del Catastro los datos relativos á la propiedad inmueble que determinen los Reglamentos catastrales.

Art. 10. Estos mismos Reglamentos determinarán

los métodos que deban aplicarse para estimar el valor fiscal de las propiedades, según la distinta naturaleza de cada una de ellas.

Art. 11. Las resoluciones de la Dirección del Catastro podrán reclamarse ante la misma oficina, en la cual se abrirá un expediente de investigación para que el reclamante rinda las pruebas ó presente las observaciones que estime oportunas, y en vista de ellas la oficina confirme ó revoque sus determinaciones. Estas serán revisadas por la Secretaría de Hacienda ó por la Junta ó Comisión que determinen los Reglamentos.

Art. 17. Las inscripciones del Catastro no comenzarán á surtir sus efectos fiscales, sino después de que estén medidas y valuadas todas las propiedades de una Municipalidad ó, cuando menos, todas las que según los Reglamentos, deban calificarse de rústicas ó de urbanas dentro de una Municipalidad, y previa, en todo caso la declaración respectiva hecha por la Secretaría de Hacienda.

Art. 2º Se autoriza al Ejecutivo:

I. Para fijar á las oficinas, Juntas ó Comisiones que creyere conveniente crear para la mejor organización del Catastro, las atribuciones que á su juicio sean más eficaces para realizar los fines de la institución.

II. Para que en los términos del artículo 21 de la Constitución, fije las penas administrativas en que incurran los que por sus actos ó omisiones contraríen los propósitos de las leyes y Reglamentos catastrales;

y para que determine los casos en que dichas penas deban aplicarse.

III. Para imponer á los municipios las cargas y obligaciones que sean estrictamente indispensables para la formación y conservación del Catastro dentro de sus respectivas demarcaciones.

IV. Para disminuir en proporción al aumento de valores que resulte de las operaciones del Catastro, la cuota del impuesto sobre la propiedad raíz.

V. Para dictar todas aquellas disposiciones de carácter general que estime necesarias para el debido cumplimiento de la presente ley y de la de 22 de Diciembre de 1896.

Art. 3º En el período de sesiones inmediato siguiente á la publicación del decreto ó decretos relativos, el Ejecutivo dará cuenta al Congreso del uso que hubiere hecho de las autorizaciones que se le confieren por la presente ley.—*Joaquín D. Casasús*, diputado presidente.—*B. Gómez Farías*, senador presidente.—*José M. Gamboa*, diputado secretario.—*A. Arguinzóniz*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. *J. Yves Limantour*, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

México, Noviembre 8 de 1898. — *Limantour.* — Al.....

“Diario Oficial.”—Número 112.—Noviembre 8 de 1898.

NUMERO 301.

DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 1.^a—Número 2,913.

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 31 de Enero de 1898 por los CC. Luis Corro y Adalberto González Moreno, de un terreno baldío sito en jurisdicción de Juchipala del Estado de Zacatecas y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia por no haber presentado los interesados las publicaciones del denuncia, dentro del plazo correspondiente; con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción de los referidos CC. Luis Corro y Adalberto González

Moreno en el denuncia de que se trata; en el concepto de que durante un año contado desde esta fecha, no podrán los expresados interesados volver á denunciar el mismo terreno.

Comunicó á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 5 de 1898. — *Fernández Leal.* — Rúbrica. — Al C. Juan P. Ponce, Agente de tierras en el Estado de Zacatecas.

Es copia. México, Noviembre 8 de 1898. — *Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 116.—Noviembre 12 de 1898.

NUMERO 302.

PROPIEDAD ARTISTICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2.^a

Al margen una estampilla de á c nuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública.

Gabriel Meli, ante vd. respetuosamente expone:
Que soy autor de una Danza para canto y piano in-

titulada "Tus negros ojos," y deseando impedir la reproducción que de dicha composición pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad artística que me corresponde respecto de la citada obra, de la cual acompaño dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, 31 de Octubre de 1898.—*G. Meli*.—Rúbrica.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el 31 del mes de Octubre próximo pasado, en la que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de una danza para canto y piano titulada: "Tus negros ojos," declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra

mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 8 de Noviembre de 1898.—*Baranda*.—Rúbrica.—Sr. D. Gabriel Meli.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 8 de 1898.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 117.—Noviembre 14 de 1898.

NUMERO 303.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"Leyes y decretos.—Tomo LXXIII.—40.

“Artículo único.—Se aprueba el uso que hizo el Ejecutivo de la Unión, de la facultad que le concedió la ley de 4 de Junio de 1898, para reformar ó rescindir los contratos vigentes de ferrocarriles, obras en los puertos y canalización de ríos.—*Joaquín D. Casasús*, diputado presidente.—*B. Gómez Farías*, senador presidente.—*A. González de León*, diputado secretario.—*Mariano Bárcena*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Noviembre 9 de 1898.—*Mena*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 122.—Noviembre 19 de 1898.

NUMERO 304.

DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria. —México. —Sección 1.^a—Número 2,958.

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 7 de Octubre de 1897 por el C. Rodrigo Uribe, de un terreno baldío sito en jurisdicción de Hidalgo, del Estado de Chihuahua, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia por no haber presentado el interesado las publicaciones del denuncia dentro del plazo que se le señaló y además que el perito no remitió los planos dentro del plazo fijado; con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Rodrigo Uribe en el denuncia de que se trata, en el concepto de que durante un año contado desde esta fecha no podrá el expresado interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comuníquelo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 9 de

1898.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al C. Alberto V. García, Agente de tierras en el Estado de Chihuahua.
Es copia. México, Noviembre 10 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 120.—Noviembre 17 de 1898.

NUMERO 305.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Sección de Cancillería.

México, 10 de Noviembre de 1898.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ*, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha decretado lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se concede licencia al C. W. I.

Loaiza para que pueda aceptar el nombramiento de Cónsul de la República Argentina y ejercer las funciones correspondientes en San Francisco California.

“(Firmado) *Joaquín D. Casasús*, diputado presidente.—(Firmado) *B. Gómez Farías*, senador presidente.—(Firmado) *Eduardo Viñas*, diputado secretario.—(Firmado) *Mariano Bárcena*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á diez de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—(Firmado) *Porfirio Díaz*.—Al Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.”

Lo que comunico á vd. para su conocimiento, protestándole mi atenta consideración.—*Mariscal*.—Al Señor.....

“Diario Oficial.”—Número 122.—Noviembre 19 de 1898.